EXP. N.° 9265-2006-PHC/TC
UCAYALI
JAVIER DEL ÁGUILA VALDIVIA

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 4 de abril de 2007

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por don Gustavo Ladislao Aguirre Romero a favor de Javier del Águila Valdivia, contra la resolución de la Sala Especializada en lo Penal Transitoria de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, de fojas 37, su fecha 2 de octubre de 2006, que, confirmando la apelada, declara improcedente la demanda de autos; y,

ATENDIENDO A

1. Que con fecha 13 de septiembre de 2006 el recurrente interpone demanda de hábeas corpus contra los magistrados de la Sala Penal Permanente de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, Padilla Vásquez, Llanos Chávez y Cucalón Coveñas, solicitando se declare la nulidad de la resolución de fecha 1 de septiembre de 2006, recaída en el cuaderno de medida preliminar, expediente N.° 2006-237, que deniega su solicitud de informe oral.

   Alega que los magistrados emplazados han denegado la solicitud de informe oral de su patrocinado en aplicación del artículo 132 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, argumentando que, en su caso, el cuaderno de apelación versa sobre medida preliminar de allanamiento, lo que afecta los derechos a ser oído públicamente y a la inviolabilidad de domicilio e inviolabilidad de las comunicaciones, puesto que son materia de fondo.

2. Que a fojas 3 de los actuados obra una copia de la Resolución de fecha 1 de septiembre de 2006, emitida por la sala emplazada, expediente N.° 2006-237, recaída en el cuaderno sobre medida preliminar de allanamiento, no apreciándose de los autos que dicha resolución haya sido impugnada.

3. Que el artículo 4 del Código Procesal Constitucional establece expresamente que "(...) El hábeas corpus procede cuando una resolución judicial firme vulnera en forma manifiesta la libertad individual y la tutela procesal efectiva. (...)"; en consecuencia, la presente demanda no procede por cuanto la resolución cuestionada no es firme.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, en uso de las atribuciones que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda.

Publíquese y notifíquese.

SS.

LANDA ARROYO
ALVA ORLANDINI
BARDELLI LARTIRIGOYEN

Lo que certifico:

Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra
SECRETARIO RELATOR (e)